

**SEGUNDO:** Notificar del presente Acuerdo a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto que se ponga en conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana.

**TERCERO:** Comunicar el presente Acuerdo Ejecutivo a la Administración Aduanera, Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, para que conforme a las potestades enmarcadas en la legislación contenida en el CAUCA y RECAUCA compruebe la correcta aplicación de la medida descrita.

**CUARTO:** Instrúyase a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial el monitoreo trimestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, en relación a las importaciones, producción y consumo nacional; y a la Dirección General de Protección al Consumidor al monitoreo y evaluación en los precios finales sobre las ventas al por mayor y al consumidor final.

**QUINTO:** Dejar sin valor ni efecto la salvaguardia emitida mediante Resolución CNA-001-2009 de fecha 21 de julio de 2009 y el Acuerdo Ministerial 008-2017 de fecha 13 de enero de 2017.

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**ALDO R. VILLAFRANCA**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No. 126-2018

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaria General

## **Poder Judicial**

**ACUERDO No. 02-2018**

### **ACUERDO PARA HABILITAR AL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS, PARA CONOCER EN MATERIA PENAL**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 10 de agosto del 2018

#### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico social.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 307 de la Constitución de la República establece que la Ley sin menoscabo de la

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

independencia de los Jueces y Magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo de los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de febrero del año 2011, el Poder Judicial creó, mediante acuerdo Número 01-2011, el Juzgado de Letras Seccional de Choloma, departamento de Cortés, con jurisdicción en asuntos de materia penal, civil, familia, niñez y adolescencia, inquilinato, violencia doméstica y laboral, para el municipio de Choloma, sus aldeas y caseríos.

**CONSIDERANDO:** Que con el fin de agilizar los procesos y en consonancia con el plan de erradicación de la mora judicial, procurando que la administración de justicia y tutela judicial sea eficaz y expedita, así como el aprovechamiento racional de los recursos humanos y logísticos del Poder Judicial, se requiere la habilitación de la función jurisdiccional del Juzgado de Letras Seccional de Choloma, departamento de Cortés, a fin de que inicien en el conocimiento de las causas en materia penal, tal como fue establecido en su acuerdo de creación desde el año 2011 y que hasta la fecha, han estado siendo conocidos por el Juzgado de Letras Penal de la Sección de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**POR TANTO:**

En base a lo dispuesto por los artículos 313 numerales 11 y 12 de la Constitución de la República y 6 numerales 1, 6 y 12 del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, este Supremo Tribunal, por Unanimidad de Votos, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Que se habilite y se concrete el conocimiento jurisdiccional en materia penal por parte del Juzgado de

Letras Seccional de Choloma, departamento de Cortés, que será competente para conocer de los casos en materia penal que correspondan al Municipio de Choloma, sus aldeas y caseríos.

**SEGUNDO:** No obstante, aquellos casos que estén pendiente para sentencia y los que estén en la etapa preparatoria e intermedia, los seguirá conociendo el Juzgado que inició las diligencias hasta su finalización.

**TERCERO:** Que se proceda al nombramiento de Jueces y personal auxiliar jurisdiccional adscritos al Juzgado de Letras Seccional de Choloma, para asegurar la eficacia en el conocimiento y resolución de los casos interpuestos ante ese despacho judicial.

**CUARTO:** Ordenar a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, ponga en conocimiento de todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, el presente acuerdo, para los efectos pertinentes.

**QUINTO:** El presente acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el punto número 6 del acta número 25-2018, de la Sesión celebrada en fecha 19 de julio del año 2018 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE.**

**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**

PRESIDENTE

**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ**

SECRETARIA GENERAL